

Artículo VII-2.- Las Partes se apoyarán, de común acuerdo, en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo VII-3.- Las Partes propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de las actividades industriales de ambos países, a fin de estimular co-inversiones en distintos sectores de las economías de las Partes.

Artículo VII-4.- Ambas Partes promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercancías por vía aérea y marítima, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración entre las Partes.

CAPITULO VIII

NORMAS TECNICAS, REGLAMENTOS TECNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Artículo VIII-1.- Este capítulo se aplica a las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, como a las medidas relacionadas con ellos que puedan afectar, directa o indirectamente el comercio de mercancías o servicios entre las Partes. Este capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo VIII-2.- Las Partes se regirán por las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo VIII-3.- Cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado para lograr sus objetivos legítimos sin la finalidad de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes y así mismo podrá elaborar, adoptar o mantener las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo VIII-4.- Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte y no después que a sus nacionales, conjuntamente con la notificación para la OMC, acerca de la adopción o la modificación de algún reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la adopción o modificación y a la entrada en vigor de la medida, de modo que permita a las personas interesadas familiarizarse con ella.

Dicha notificación no aplica para aquellas medidas que tengan carácter de ley o reglamento de ley.

Artículo VIII-5.- Cada Parte, a petición de la otra Parte, proveerá información sobre la elaboración y relación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo VIII-6.- A solicitud de una Parte, la otra Parte:

第VII-2条。- 缔约方将根据共同协议, 支持传播和商业促进计划及任务, 便利官方和私人使团的活动, 组织博览会和展览会, 举办信息研讨会, 进行市场研究, 以及其他旨在充分利用关税优惠及商业事项中商定程序所提供机会的行动。

第VII-3条。- 缔约方将促进采取协调和补充两国工业活动的措施, 以刺激缔约方经济不同领域的共同投资。

第VII-4条。- 双方将促进尽可能加强相互交流, 特别是在空运和海运货物运输方面, 以便利贸易并巩固缔约方之间的整合进程。

第八章

技术规范、技术法规和合格评定程序

第八章-1。- 本章适用于各方的技术规范、技术法规和合格评定程序, 以及可能直接或间接影响各方之间货物或服务贸易的相关措施。本章不适用于卫生和植物卫生措施。

第八章-2。- 各方应受技术性贸易壁垒协定 (OTC协定) 中规定的条款约束, 该协定是世界贸易组织协定的一部分。

第八章-3。- 每一方可以规定其认为适当的保护水平, 以实现其合法目标, 而不以造成各方之间贸易不必要的障碍为目的, 并且可以制定、采纳或维持确保其技术规范、技术法规和合格评定程序遵守所需的措施。

第八条-4.- 每一方应书面通知另一方, 并随向世界贸易组织的通知一并通知其国民, 关于采用或修改任何技术法规或合格评定程序, 至少应在采用或修改措施及该措施生效前六十 (60) 天, 以便有关人员熟悉该措施。

所述通知不适用于具有法律性质或法律规定的措施。

第八条-5.- 每一方应根据另一方的请求, 提供关于技术规范、技术法规和合格评定程序的制定和清单的信息。

第八章第六条- 一方提出请求时, 另一方:

- a) proporcionará a esa Parte asesoría, información y asistencia técnicas en términos y condiciones mutuamente acordados, para fortalecer las normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de esa Parte, así como sus actividades, procesos y sistemas sobre la materia;
- b) proveerá a esa Parte información sobre sus programas de cooperación técnica vinculados con las medidas relativas a normas técnicas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad sobre áreas de interés particular; y
- c) consultará con esa Parte, a través de sus autoridades competentes sobre cualquier duda relativa a sus normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes

Cada Parte fomentará que los organismos con actividades reconocidas de normalización en su territorio cooperen en actividades de normalización con los de la otra Parte en sus territorios, según proceda.

Artículo VIII-7- Las Partes estimularán, además, la implementación de programas de cooperación técnica en los más distintos niveles con el objetivo de facilitar acuerdos de reconocimiento mutuo.

Artículo VIII-8.- A petición de una Parte, las Partes realizarán a la brevedad posible, una vez recibida la solicitud, reuniones para:

- a) considerar o consultar algún asunto en particular sobre normas técnicas, reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad que pueda afectar el comercio entre las Partes;
- b) fomentar actividades de cooperación técnica entre las Partes;
- c) facilitar el proceso de negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo; y
- d) discutir cualquier otro asunto relacionado.

CAPÍTULO IX

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo IX-1.- Las Partes se regirán, respecto a la adopción de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo IX-2.- Las Partes se comprometen a dar expresión concreta a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo IX-3.- El Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica en Materia de Sanidad Animal entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 13 de noviembre de 1997, forma parte integrante del presente capítulo.

- a) 向该方提供咨询、信息和技术援助，根据双方商定的条款和条件，以加强该方技术规范、技术法规和合格评定程序的规范，以及其相关活动、程序和系统；b) 向该方提供关于其与技术规范相关的技术合作计划的信息，涉及与技术规范相关的措施、技术法规和/或合格评定程序，以及特定兴趣领域；c) 通过其主管部门与该方就其现行技术规范、技术法规和合格评定程序的任何疑问进行磋商

每一方将促进其境内具有公认标准化活动的机构与另一方在其境内的机构在适当情况下开展标准化活动合作。

第八条第七款 此外，缔约方还将促进在不同级别实施技术合作计划，以便利相互承认协议。

第八条第八款 应一方请求，缔约方在收到请求后尽快召开会议，以：

- a) 审议或商讨关于技术规范、技术法规和/或合格评定程序等具体事项，这些事项可能影响缔约方之间的贸易；b) 促进缔约方之间的技术合作活动；c) 便利相互承认协议的谈判过程；d) 讨论任何其他相关事项。第九章

卫生和植物卫生措施

第九条第一条 关于其卫生和植物卫生措施的实施，缔约方应受卫生和植物卫生措施应用协定（AMSF）的约束，该协定是世界贸易组织协定的一部分。

第九条-2.- 各缔约方承诺将本章节的规定具体化。

第九条-3.- 巴西联邦共和国政府与墨西哥合众国政府于1997年11月13日签署的《关于动物卫生领域科学和技术合作基本公约的补充协定》，是本章节的组成部分。